



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, diciembre 09 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma, aportando el original del título valor base de recaudo en este asunto. Sírvasse Proveer.-

DELCEY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**
PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPMUSAN
DEMANDADO : GLORIA OLIVA OCORO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2020-00176-00

AUTO No. 853

Buenaventura Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, el despacho procede a darle respectivo trámite.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN con domicilio en Buenaventura, a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de GLORIA OLIVA OCORO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; el pagaré No.0630 suscrito el 15 de mayo de 2020 el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor, reuniendo así los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibidem del C.G.P., en armonía con los artículos 621, 709 del Código de Comercio.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN contra la demandada GLORIA OLIVA OCORO, por las siguientes sumas de dinero:

A.-VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20´000.000) Mcte, como capital representado en el pagaré No.0630 suscrito el 15 de mayo de 2020.

B.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor antes enunciado de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2020 hasta cuando se cancele el total de la obligación.

C.-Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía No.31.585.833 de Buenaventura y T. P. No.286.143 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial, conforme a las facultades conferidas.

4.-ACEPTAR la autorización dada a HEIDY ZORAYA GAMBOA RAMOS portadora de la cédula de ciudadanía No.29.233.137 de Buenaventura, conforme las facultades conferidas y a lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, excepto para para revisar el proceso por cuanto no ha demostrado la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Rad. 2020-00176-00
ldh.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>110</u> Buenaventura, Valle, <u>DICIEMBRE 10 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
--